

María Telo y la participación de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación (1973-1975)

María Telo and the Participation of Female Jurists in the General Codification Commission (1973-1975)

RESUM

Este estudio analiza la presencia y actividad profesional de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación, máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia, durante los últimos años del régimen franquista. Cabe destacar la labor de la abogada María Telo en dicha Comisión y sus trabajos para mejorar la situación jurídica de las mujeres en el derecho civil que se concretaron en la ley de 2 de mayo de 1975.

Palabras clave: franquismo, mujeres, Comisión General de Codificación, situación jurídica.

ABSTRACT

In this paper we analyzed the presence and the professional labour of jurist women in the Codification General Commission, the most important consultant medium of Justice Ministry, during the last years of franquism. It is of big interest the labour done by the lawyer María Telo in such Commission and her efforts to improve the juridic situation of women in civil law, that toke the form in the law of the 2nd of may 1975.

Key words: franquism, women, Codification General Commission, juridic situation.

SUMARI:

— Introducción. — Mujeres y legislación en el franquismo. — María Telo y la Asociación Española de Mujeres Juristas. — Un hito histórico: mujeres abogadas en la Comisión General de Codificación. — Conclusiones.

Introducción

La presencia hoy en día de mujeres abogadas en los órganos de poder jurídicos es cada vez mayor, si bien esta situación era muy distinta tan sólo hace tres décadas. La Comisión General de Codificación (CGC), creada en el año 1843, es el máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia y está integrada por juristas que asesoran al Ministerio, fundamentalmente en las distintas materias

¹ Universidad Carlos III de Madrid.

del Derecho. En los últimos años del franquismo y gracias al tesón de la abogada María Telo Núñez cuatro mujeres juristas formaron parte de una Sección Especial creada dentro de la Sección de Derecho Civil de la CGC para el estudio de la reforma de la situación jurídica de las mujeres. Era la primera vez en la historia de dicho organismo en el que participaban mujeres abogadas. Su incorporación y su labor en la CGC, muy especialmente la de María Telo, es objeto de interés en el presente trabajo.

Mujeres y legislación en el franquismo

La legislación franquista favoreció el que las mujeres se encontrasen sujetas a la tutela del varón, garantizando con ello su control social e invalidando cualquier conato de independencia social y económica de las mismas al marginarlas profesionalmente (Ruiz Franco, 2003). En el derecho civil, se declaraba como único matrimonio válido el canónico —a no ser que se demostrase la acatolicidad de los contrayentes—, vínculo que se declaraba roto única y exclusivamente por la muerte de uno de los cónyuges. La situación jurídica de la mujer casada se veía más limitada que la de la soltera, al tener obligación de obedecer y seguir a su marido allí donde fijase su residencia, o tomar la nacionalidad del mismo. El esposo era el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, así como el representante de su mujer. La mujer sin permiso de su esposo no podía adquirir bienes ni enajenar los suyos propios, conservando sólo cierto dominio sobre los parafernales y la dote. También eran consideradas personas «inhábiles» para poder ser tutoras, la patria potestad era ejercida por el padre y, en defecto, por la madre, que la perdía, entre otros casos, si contraía segundas nupcias.

La mayoría de edad estaba establecida para ambos sexos en los veintiún años pero la limitación de edad impuesta a las mujeres para abandonar la casa paterna venía fijada en los veinticinco años, salvo el caso de las que contraían matrimonio. Igualmente no podían prestar consentimiento, eran consideradas incapaces para dar y recibir donaciones al no disponer de sus bienes, así como el ser albacea testamentario. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil restringía el derecho de las mujeres casadas a comparecer en juicios, el domicilio conyugal era la «casa del marido», y podían ser objeto de depósito las mujeres casadas en trámites de separación.

En lo que se refiere al acceso a los puestos de trabajo y la promoción profesional, empezó a cerrárseles a través de una serie de órdenes y reglamentos. Se limitó su acceso a empleos públicos o se las «animó» a que abandonasen su puesto de trabajo: retirada del plus familiar a los maridos cuyas mujeres trabajasen, concesión de una «dote» por matrimonio si al casarse las mujeres

dejaban su empleo, o la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo por la que, además de tener que contar con la autorización marital para desempeñar un trabajo, había la posibilidad de que el esposo cobrase para sí el sueldo de la mujer. El Código de Comercio las inhabilitaba para ejercer actividades comerciales, si bien con el consentimiento del marido podían realizar algunas. En materia penal se castigaba cualquier práctica abortista, propaganda y utilización de anticonceptivos, así como el adulterio femenino.

A comienzos de los años cincuenta empezó a plantearse públicamente la necesidad de una reforma de la legislación vigente, siendo la actividad de la abogada Mercedes Formica la más trascendental de todas ellas (Ruiz Franco 1997 *a* y 1997 *b*). La materialización de estas realizaciones se plasmó el 24 de abril de 1958 con la aprobación de la reforma de 66 artículos del CC entre los que se consiguió la supresión del «depósito» de la mujer en vías de separación, la consideración del domicilio conyugal como «casa de la familia», ser testigo en testamento, pertenecer al organismo tutelar, conservar la patria potestad en caso de segundas nupcias, y la exigencia del consentimiento de la mujer para la disposición de los bienes inmuebles dentro de los gananciales. Años más tarde, se aprobó la ley de 22 de abril de 1961 sobre «Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer» que mejoró sensiblemente su situación en el ámbito público (Ruiz Franco, 1995 y Valiente, 1998). La situación había mejorado pero todavía pervivían importantes discriminaciones legales hacia las mujeres.

María Telo y la Asociación Española de Mujeres Juristas

A finales de los años cincuenta, la abogada María Telo Núñez inició su labor a favor de la mejora de la situación jurídica de las mujeres. En esos ingresó en la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas (FIMCJ) y en 1969 organizó, con el patrocinio del Consejo General de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo anual de dicha Federación en Madrid con la asistencia de un elevado número de mujeres juristas de todo el mundo y destacados abogados varones.

La situación jurídica de la mujer en España fue analizada por María Telo, quien expuso en una detallada exposición, bajo el título *La mujer en el derecho civil*, los verdaderos límites de la inferioridad jurídica de las mujeres española en esos años. El Consejo, y muy especialmente la ponencia de María Telo, tuvieron una gran repercusión en la sociedad española lo que animó a la abogada a crear la *Comisión de Estudios* dependiente de la FIMCJ. La Comisión quedó integrada por nueve mujeres abogadas bajo la presidencia de María Telo Núñez. La mayoría de las abogadas se habían conocido durante la celebración del Consejo, y como algunas de ellas han reconocido la creación de la Comisión

fue algo «espontáneo» y «lógico» tras la celebración del Consejo, pues a todas les unía además de su vocación jurídica, su interés y su preocupación por erradicar las discriminaciones vigentes en la legislación franquista hacia las mujeres y la mejor manera de trabajar con eficacia era haciéndolo de forma conjunta². La Comisión de Estudios nacía con el objetivo de estudiar las conclusiones acordadas en el Consejo y reivindicarlas ante las autoridades correspondientes, y para ello visitaron a las máximas autoridades en materia jurídica del país, al Jefe del Estado y a la Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange (SF).

La actividad de las mujeres juristas fue muy importante, pero hubo un momento en que se hizo necesario redefinir la situación de la *Comisión de Estudios*. Por un lado había un importante aspecto legal y es que la Comisión no tenía personalidad jurídica, dependía de la FIMCJ por lo que no dejaba de resultar algo paradójico que una institución extranjera reivindicara la modificación de la legislación española. En segundo lugar, parecía que el impacto de lo propugnado por el Consejo en la sociedad se iba aminorando y era necesario tener una mayor representación legal, personalidad jurídica para de este modo poder actuar más eficazmente. Tras la tramitación legal oportuna en julio de 1971 se aprobaba oficialmente la creación de la *Asociación Española de Mujeres Juristas* (AEMJ), bajo la presidencia de María Telo Núñez³. En los Estatutos de la AEMJ se especificaban sus fines: el estudio del Derecho, especialmente aquél que afecte directamente a la mujer o a la familia; promover la adecuación de normas legales a la época actual, y la promoción de la mujer, dentro de sus respectivas profesiones, y particularmente de las tituladas en Derecho. (Ruiz Franco, 1999 y 2002).

Una vez constituida la AEMJ, e incorporada oficialmente a la FIMCJ, los trabajos de las mujeres juristas se centraron en dar a conocer la fundación de la Asociación a los profesionales del Derecho con el objetivo de solicitar su incorporación a la misma. En segundo lugar, presentarse a otras asociaciones de mujeres así como a las autoridades competentes en materia jurídica. En tercer lugar, llevaron a cabo una importante difusión de la necesidad de una reforma de la situación jurídica de las mujeres a través de conferencias, cursos y entrevistas. La prensa se hizo eco de su creación, siendo muy bien recibida:

2 *Entrevista a María Telo Núñez*. Madrid, 14 de marzo de 1995: *Entrevista a Nieves Serrano Martínez*. Madrid, 29 de abril de 2000: *Entrevista a Belén Landáburu González*. Madrid, 21 de enero de 2000. *Entrevista a María Teresa Marcos Cuadrado*. Madrid, 22 de mayo de 2003: *Entrevista a Elena de Castro Abad-Conde*. Madrid, 4 de abril de 2000.

3 Archivo Privado de María Telo (APMT). Documento n° 69 y n° 70: Carta del Ministerio de Gobernación. Dirección General de Política Interior y Asistencia Social a María Telo Núñez. Madrid, 30 de julio de 1971; Documento n° 76 y 77. Acta de la reunión celebrada el día 27 de septiembre de 1971.V.a. Documento n° 81. Registro de la Asociación en la Dirección General de Seguridad en la Jefatura Superior de Policía. 5 de Octubre de 1971, N° de Asociación 1468.

«A la Asociación Española de Mujeres Juristas sí que hay que darle la bienvenida y confiar en su eficacia que, aun antes de ser aprobados sus estatutos, ya tiene bien acreditada, siendo brillante la participación de sus miembros en una serie de actividades internacionales, de las que tuvimos ocasión de presenciar muy particularmente la que desarrollaron en el Congreso de la Mujer celebrado en Madrid»⁴.

Un hito histórico: mujeres abogadas en la Comisión General de Codificación

La CGC, máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia, fue creada por el Real Decreto de 19 de agosto de 1843 con cuatro secciones: Primera, para el Código Civil; Segunda, para el Código Penal; Tercera, de Procedimientos Civiles, y cuarta, de Procedimientos Penales. A lo largo de su historia ha sufrido diversas modificaciones e incluso cambio de nombre durante el régimen de la II República al denominarse Comisión Jurídica Asesora. En plena guerra civil en zona franquista fue suprimida la Comisión Jurídica Asesora restableciéndose la CGC. Posteriormente se rigió por el Decreto Orgánico de 23 de octubre de 1953, modificado por Decreto de 16 de junio de 1954, la Orden de 22 de junio de 1954 y lo dispuesto en el Artículo 97 del Decreto 1530/68 de 12 de junio, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia. Todo ello vigente en el momento histórico de nuestro objeto de estudio y sin haber estado integrada nunca en ninguna de sus secciones por mujeres juristas.

Una de las primeras decisiones, nada más crearse la AEMJ, fue solicitar la participación en la CGC de «un número de juristas tal, que su voz y voto se haga sentir en las decisiones de dicho alto organismo»⁵, ya que consideraban que era imprescindible su presencia para orientar los estudios en un sentido más progresista y que la reforma se acometiera en los términos considerados por la AEMJ como adecuados⁶. Tras este acuerdo, el 18 de marzo de 1972 María Telo dirigía un escrito al Ministro de Justicia, Antonio María Oriol y Urquijo, en el que además de notificarle la creación de la AEMJ, sus fines, y su deseo de que comenzaran los estudios para una posible reforma, solicitaba la incorporación de mujeres juristas en la CGC. Ante la falta de respuesta del Ministro, el 29 de marzo de 1972 volvía a escribirle recordándole la solicitud⁷.

4 GARCÍA BRERA, Miguel Ángel. «Mujeres Turistas». *El Alcázar*, 27-X-1971, p. 3.

5 APMT. Carpeta: Correspondencia año 1972. Documento n° 29: Acta de la Primera Junta General Ordinaria de la AEMJ. Madrid, 25 de enero de 1972.

6 *Entrevista a María Telo Núñez*. Madrid, 14 de marzo de 1995.

7 APMT. Carpeta: Correspondencia Año 1972. Documento n° 46. Carta de María Telo al Ministro de Justicia. Madrid, 18 de marzo de 1972; Carpeta: Correspondencia Año 1972. Documento n° 56: Carta de María Telo al Ministro de Justicia. Madrid, 29 de marzo de 1972.

El día 10 de abril de 1972 Antonio M^a Oriol y Urquijo contestaba a las cartas enviadas por la Presidenta de la AEMJ y le señalaba las normas establecidas que determinaban la forma de elección de los diferentes vocales de la CGC:

Los Vocales natos lo son en razón del cargo y mientras lo ostentan; así, el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo, el Presidente del Consejo de Estado, el Presidente del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el Director General de lo Contencioso del Estado, el Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, etc. [...]. Son Vocales permanentes los designados «en consideración a los méritos relevantes que en el orden científico o profesional hayan contraído», procurándose que entre los así llamados figuren Vocales que procedan de la Magistratura, de la Cátedra, del Foro, y de los profesionales ejercientes de actividades jurídicas al servicio del Estado [...]. Son designados Vocales foralistas, los juristas especializados en Derecho foral, que en número de uno por cada territorio, se adscriban a la sección primera [...]. Los representantes de la abogacía en número de cuatro son propuestos por el propio Consejo General⁸.

Y le señalaba que no existía oposición alguna a que se incorporasen mujeres a la misma, pues los puestos se ocupaban en razón de la capacidad y no del sexo:

De las normas recogidas se infiere que no existe discriminación alguna por razón de sexo. Nada se opone, pues, a que se integren las mujeres juristas como vocales en la Comisión, ya sea por el cauce de Vocal nato, si desempeña un cargo de los antes indicados, ya sea por designación como Vocal permanente o foralista, cuando reúna las circunstancias de especialización jurídica exigidas y exista vacante, y a propuesta y en representación de los Colegios de Abogados [...]. La Comisión no lleva a cabo sus estudios ni organiza sus trabajos en base a una confrontación de los sexos, sino que adscribe los vocales a cada sección según la especialidad; el sexo es irrelevante y por ello sería contrario a las normas legales e incluso a la finalidad perseguida por la propia Asociación que preside, el reservar a priori un número determinado de puestos para mujeres o para hombres.

Finalizaba su escrito mostrando su complacencia ante la posibilidad de incorporar mujeres a la CGC:

8 APMT. Carpeta: Correspondencia Año 1972. Documento n^o 63: Carta del Ministro de Justicia a María Telo. Madrid, 10 de abril de 1972.

Nada más grato para este Ministerio que poder cubrir con mujeres jurista, a través de las diferentes vías señaladas, todas o algunas de las vacantes que se vayan produciendo en la Comisión General de Codificación⁹.

María Telo le contestaba en un tono firme y duro, lamentándose de que las mujeres en esa fecha no ocuparan los cargos exigidos para poder pertenecer como Vocal a la CGC puntualizando los verdaderos motivos de esta ausencia, los impedimentos legales vigentes hasta fecha reciente. En su extensa carta, la Presidenta de la AEMJ también señalaba que, a pesar de las diferencias existentes entre hombres y mujeres en la vida real, era necesario integrar a las mujeres en las tareas legislativas para completar de esta forma el punto de vista masculino con el femenino. En estos términos se lo expuso la abogada:

Excmo. Sr., nosotras somos las primeras en lamentar, por ser la más afectadas directamente, el que ninguna mujer jurista pueda haber tenido la oportunidad de acceder a los puestos que para ser Vocal nato de dicha Comisión de Codificación se requiere, a causa de estar prohibido en España hasta hace cinco años en Magistratura, y diez años en otras profesiones el ingreso de la mujer, excepción hecha de la actuación en el Foro. También lamentamos se lleve la interpretación de las disposiciones antes citadas con una rigurosidad tal, que se considere no existe en España, ni en la Cátedra ni en el Foro, ni en el Consejo Nacional, ni en los profesionales que ejercen actividades jurídicas con méritos suficientes para ser designado vocal permanente de la repetida Comisión de Codificación, en ninguna de sus secciones.

Estamos de acuerdo, Excmo. Sr. en que no puede existir diferencia entre un hombre y una mujer jurista en cuanto a la formación jurídica recibida y ejercicio de su actividad profesional; pero permítaseme decir que sí la hay, en cuanto a la posición que como seres humanos ambos ocupan dentro de la sociedad y de la familia. Es indiscutible que hombres y mujeres tenemos asignadas en la vida privada familiar –con proyección en la pública–, por razones biológicas y de costumbre, funciones distintas, lo que provoca de hecho también distintos enfoques del mismo problema. Al momento de legislar, hombres y mujeres juristas, pensamos deben aportar, además de sus conocimientos jurídicos, el conocimiento real de la materia a estudiar, complementándose el punto de vista masculino con el femenino. Porque el derecho creemos no es una abstracción, que puede solucionarse con estudios teóricos problemas reales. El Derecho es vida y la

⁹ *Ibidem*.

ley no debe olvidarlo; vida real, del momento, no vida pasada. Si la sociedad está compuesta por hombres y mujeres, Excmo. Sr., las mujeres no debemos de estar excluidas de hecho de la tarea de legislar.

Suplicamos a V.E. una vez más, que en base a lo expuesto, sea reconsiderado el acuerdo que por la Asociación Española de Mujeres Juristas fue tomado en Junta General, y por el que solicitábamos de V.E. entrasen mujeres juristas a formar parte de la Comisión de Codificación, arbitrándose para ello las medidas que a tal fin se consideren procedentes¹⁰.

La contestación del Ministro de Justicia intentaba aclarar posibles malentendidos y señalaba su apoyo a la incorporación de mujeres juristas a la CGC:

A esta concreta petición es a la que hube de formular algunas observaciones en mi contestación fechada en 10 de abril, pero ninguna objeción, en cambio, formulaba entonces ni formulo ahora, al acceso de la mujer a la Comisión General de Codificación. Por el contrario, ya tuve el honor de manifestarle que nada más grato para este Ministerio que poder designar mujeres jurista a través de las diferentes vías legales para las vacantes que se vayan produciendo en la Comisión, debiendo señalarle que la composición de la Comisión y, en consecuencia, los nombramientos de nuevos vocales suelen hacerse, habiendo vacantes, en los meses de septiembre u octubre de cada año¹¹.

María Telo le mostraba su satisfacción por el comunicado, quedando a la espera de nuevas noticias al respecto: «comprendemos las dificultades que encierra el llevar a la práctica dicho acuerdo (no por ello menos justo), y quedamos muy favorablemente impresionados por su contestación, que agradecemos y esperamos ver hecho realidad»¹². El 9 de octubre de 1972 María Telo recibía del Ministro de Justicia la notificación de la posibilidad de incorporar a mujeres dentro de la CGC como miembros de libre designación, solicitándole le indicara la persona más adecuada para desempeñar dicho cargo. De acuerdo a lo acordado por unanimidad en la Junta Directiva de la AEMJ, la mujer elegida para incorporarse a la CGC fue María Telo Núñez, dada su preparación, su experiencia profesional y los años dedicados al estudio de la reforma del derecho de familia. El 23 de diciembre de 1972 el Presidente de la

10 APMT. Carpeta: Correspondencia Año 1972. Documentos n° 80 y 81: Carta de María Telo al Ministro de Justicia. Madrid, 16 de mayo de 1972.

11 *Ibidem*. Documento n° 111: Carta del Ministro de Justicia a María Telo. Madrid, 19 de junio de 1972.

12 *Ibidem*. Documento n° 131 (bis). Carta de María Telo al Ministro de Justicia. Madrid, 26 de julio de 1972.

CGC, Antonio Hernández Gil, notificaba oficialmente a María Telo su nombramiento como miembro de la Sección Especial de la CGC:

Tengo el honor de trasladarle la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Justicia de 22 de diciembre por la que se constituye en el seno de la Comisión General de Codificación una sección especial, de la que V.E. forma parte, para el estudio de las incidencias que los cambios sociales pueden haber producido en el Derecho de familia y la formulación en su caso de las correspondientes propuestas. Al felicitarle por su nombramiento, espero de su colaboración una aportación valiosa por la importante misión asignada a la nueva Sección Especial.

Igualmente le notificaba la composición de la Sección Especial, integrada por quince vocales permanentes, un oficial letrado y las cuatro vocales agregados. María Telo no fue la única mujer jurista designada por el Ministerio para integrarse a los trabajos de la CGC. En la misma fecha se incorporaron otras tres mujeres juristas: Carmen Salinas Alfonso, Concepción Sierra Ordóñez y Belén Landáburu. Los motivos que justifican su inclusión por parte del Ministerio no se conocen con exactitud al no existir una documentación precisa como en el caso de María Telo. Todo hace indicar que Carmen Salinas Alfonso se incorporó a la CGC debido a su cargo como Asesora Jurídica de la SF¹³; en el caso de Concepción Sierra Ordóñez, dada su importante trayectoria profesional, especializada en derecho de familia y causas de separación matrimonial; y Belén Landáburu en su calidad de Procurador en Cortes. La noticia de la incorporación de mujeres a la CGC fue recogida por la prensa, destacando en las informaciones la trascendencia de la misma: «cobra gran interés la admisión de cuatro mujeres juristas en el seno de la CGC [...] con dicha medida y por primera vez en España, la voz y la opinión femenina serán tomadas en consideración en tal alto órgano»¹⁴.

Los trabajos de la CGC Sección Primera, Subsección Derecho Civil, encargados del estudio de la capacidad jurídica de las mujeres habían dado comienzo en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1972. En la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1972 se acordó la constitución de una Sección Especial

13 Antonio Hernández Gil enviaba un escrito a Carmen Salinas Alfonso trasladándole la Orden del Ministro de Justicia de 22 de diciembre de 1972 «por la que se constituye en el seno de la CGC una Sección Especial» de la que formaría parte «para el estudio de las incidencias que los cambios sociales pueden haber producido en el Derecho de familia y la formulación en su caso de las correspondientes propuestas». Archivo Real Academia de la Historia. Archivo documental Nueva Andadura. Tercera etapa. Años 1958 a 1977. Carpeta nº 158: Participación de la Sección Femenina en Organismos ajenos a la misma. Documento C-7. Carta del Presidente de la Comisión General de codificación a Carmen Salinas Alfonso. Madrid, 23 de diciembre de 1972.

14 «Por primera vez mujeres en la Comisión de Codificación». *Mas*, nº 276, abril de 1973, p. 13. V.a. «Cuatro mujeres en la revisión del derecho de familia». *Solidaridad Nacional*, 19-V-1972, p. 8.

de la que formarían parte «incluso vocales femeninos designados con carácter especial por el tiempo que dicha sección actúe»¹⁵. El 17 de enero de 1973 se celebró la primera sesión de la Sección Especial creada «para estudiar las incidencias que los cambios sociales puedan haber producido en el derecho de familia y la formulación en su caso de la correspondiente propuesta»¹⁶. El Ministro de Justicia dirigió unas palabras de bienvenida a las mujeres juristas señalando que «por la índole especial del tema que va a ser objeto de estudio por la sección se ha estimado de gran interés que participen juristas femeninos, y por ello el nombramiento de mujeres capacitadas en el campo del derecho para su incorporación a dicha sección especial». Por su parte, Antonio Hernández Gil manifestaba que la sección quedaba «fortalecida con la aportación femenina quienes traen su espíritu femenino, con la base de su competencia y experiencia jurídica, que supondrá una importante ayuda para proseguir la tarea ya iniciada por la anterior Comisión»¹⁷.

Una vez finalizadas las cortesías protocolarias, José Castán Vázquez informó sobre los últimos trabajos realizados encaminados principalmente al tema de la filiación, recordando la necesidad de adecuar la legislación española a la de otros países en este sentido. Tras su exposición se produjo la primera intervención de las mujeres a cargo de María Telo, quien sugirió la posibilidad de estudiar el derecho matrimonial en la primera parte y después la filiación «ya que aquel tiene repercusiones serias»¹⁸. De todas las mujeres debemos señalar que fue María Telo la que más intervenciones realizó, seguida de Belén Landáburu, y la que verdaderamente reivindicó unas mejoras hacia la situación jurídica de las mujeres más igualitarias. También es destacable sus propuestas específicas para la reforma que, si bien muchas no fueron tenidas en cuenta, algunas de ellas sirvieron para estudios de reforma del CC posteriores ya en plena democracia como por ejemplo la patria potestad o la administración conjunta de los gananciales por parte de los cónyuges dentro del matrimonio.

Los trabajos de la sección Especial y la Sección de Civil de la CGC se realizaron hasta el año 1974 en el estudio de los preceptos jurídicos referidos a la capacidad jurídica de las mujeres. Su trabajo se vio completado por el realizado en la Subsección de Derecho Mercantil de la CGC sobre la reforma de los artículos del Código de Comercio que afectaban igualmente a la capacidad de las mismas. ¿Pero qué temas fueron tratados, cuales fueron las reformas planteadas y descartadas a lo largo de este tiempo en materia civil? ¿Cuál fue la

15 Archivo Comisión General de Codificación (ACGC). Sección primera Subsección Derecho Civil y Sección Especial civil. Tomo 15. Actas desde el día 11 de Octubre de 1972 al 20 de junio de 1973. Acta de la sesión del día 22 de noviembre de 1972.

16 *Ibidem*. Acta de la sesión del día 17 de enero de 1973.

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*.

aportación de las mujeres y muy especialmente de María Telo?

Los trabajos comenzaron en la Sección Especial realizando un amplio estudio del derecho de familia, contando con la aportación de algunos de los Vocales de la misma. Uno de los primeros en intervenir fue Santiago Pelayo Hore quien propuso para su debate la posibilidad de que el matrimonio produjese la mayoría de edad sin restricciones, y la emancipación a los dieciocho, si bien la mayoría de edad continuaba establecida a los 21 años. Respecto a la patria potestad sugería la necesidad de distinguir entre lo que es autoridad familia, administración de bienes y representación legal, suprimir el usufructo de los padres sobre los bienes de los hijos menores, y ampliar el artículo 162 con el objetivo de que el donante o testador pudiera nombrar administrador de los bienes donados. En lo que se refiere a la junta de parientes, proponía la sustitución de la autorización judicial por la intervención de parientes en algunos casos. Respecto al controvertido, y uno de los más discutidos en la Sección, tema de las capitulaciones matrimoniales proponía que se aceptaran realizarlas una vez contraído matrimonio.

El tema de la filiación fue tratado por José Castán Vázquez y fue uno de los temas en donde hubo más intervenciones femeninas, excepto de María Telo, principalmente sobre la posibilidad de la investigación de la paternidad al considerar las juristas, Belén Landáburu y Concepción Sierra principalmente, que debía prevalecer el derecho del niño ante todo y analizar las posibles consecuencias negativas de la investigación en el caso de los matrimonios unidos¹⁹. En la sesión del día 7 de febrero de 1973 se presentó a estudio la ponencia de Luis Díez-Picazo sobre capacidad de obrar de la persona casada. El espíritu de la misma podíamos decir señalaba que el matrimonio no restringía la capacidad de obrar de la persona, mostrándose partidario de la supresión de licencias, reconociendo que el tema estaba muy ligado al régimen de bienes del matrimonio. Muy contrario a esta visión más igualitaria se mostró Francisco Bonet quien consideraba que en aras de la unidad familiar era necesario mantener la jefatura del marido aunque no fuera de forma tan terminante a como estaba recogido en el Código, pues en su opinión el matrimonio no restringía la capacidad de obrar sino que solamente se trataban de prohibiciones²⁰.

Los debates sobre este tema y otros relacionados con él continuaron en sesiones posteriores, formulando nuevas observaciones Francisco Bonet a las que se sumaron las de Santiago Pelayo, todas ellas en una línea bastante restrictiva hacia los derechos de las mujeres. Postura distinta presentaban las vocales y Luis Díez-Picazo quien defendía que su propuesta era una consecuencia lógica de la equiparación de los sexos. Gracias a las observaciones por estos vocales

¹⁹ ACGC. Sección primera Subsección Derecho Civil y Sección Especial civil. Tomo 15. Actas desde el día 11 de Octubre de 1972 al 20 de junio de 1973. Acta de la sesión del día 24 de enero de 1973.

²⁰ *Ibidem*. Acta de la sesión del día 7 de febrero de 1973.

realizados se consiguió modificar en una de las primeras sesiones la redacción del artículo 62 del CC, señalando en una nueva redacción que «el matrimonio no restringe la capacidad de obrar de ninguno de los cónyuges»²¹. Las discusiones en las siguientes sesiones se centraron en el tema de la pérdida de nacionalidad de la mujer española casada con extranjero, destacando la defensa realizada por Carmen Salinas y María Telo, señalando ésta última las graves consecuencias que tal limitación también ocasionaba a la mujer en materia laboral al tener que estar solicitando la declaración de residencia para poder trabajar en su propio país²². Junto con el tema de la filiación fueron extensamente debatidos durante las sesiones del mes de marzo y abril del año 1973²³.

Los trabajos continuaron extendiéndose a lo largo del año 1973 en largas discusiones en más ocasiones por matices jurídicos que por el contenido de los artículos. Durante los meses de octubre y noviembre de 1973 se reunió la Sección primera de la Subsección de Derecho Civil para analizar los trabajos de la Sección Especial, y en la misma el presidente Antonio Hernández Gil señaló que los trabajos no podían extenderse mucho en el tiempo dados los trámites posteriores que se debían realizar, solicitando que se «agilice» el trabajo de los vocales²⁴. Ante la lentitud de los trabajos realizados en la Sección Especial y la orientación de los mismos, María Telo decidió junto con sus compañeras de la AEMJ dirigir un proyecto de reforma parcial del CC al Ministerio de Justicia el día 25 de septiembre de 1973. En la extensa propuesta se «suplicaba» su consideración y se declaraba la «urgencia» de la reforma que proponía basada en tres aspectos fundamentalmente: en primer lugar, la eliminación de la licencia marital, incluso en la parte que afecta a los bienes parafernales. En segundo lugar, el establecimiento de una reserva de bienes a favor de la esposa, dentro del régimen de gananciales; y en tercer y último lugar, la validez de capitulaciones matrimoniales, tanto si se celebran antes, como después. Antonio Hernández Gil solicitó a la abogada que desarrollara más los puntos, remitiéndoselo ésta el día 18 de diciembre de 1973²⁵.

La Sección Especial se volvió a reunir en enero de 1974, celebrando su primera sesión el día 16. En la misma Antonio Hernández Gil comunicaba que había tenido una entrevista con el nuevo Ministro, Francisco Ruiz Jarabo, quien había mostrado su interés por los trabajos realizados en la CGC, su conformidad con la propuesta elevada por la AEMJ, pero que los estudios debían irse

21 *Ibidem*. Acta de la sesión del día 21 de febrero de 1973.

22 *Ibidem*. Acta de la sesión del día 28 de febrero de 1973.

23 ACGC. Sección primera Subsección Derecho Civil y Sección Especial civil. Tomo 15. Actas desde el día 11 de Octubre de 1972 al 20 de junio de 1973.

24 ACGC. Sección primera Subsección Derecho Civil. Tomo 16. Actas desde el día 31 de Octubre de 1973 al 28 de noviembre de 1973.

25 ACGC. Sección primera Subsección Derecho Civil y Sección Especial civil. Tomo 17. Actas desde el día 16 de enero al 27 de marzo de 1974.

concretando²⁶. Dada la «urgencia» en acometer un estudio definitivo, Antonio Hernández Gil solicitó a Luis Díez-Picazo que elaborara un texto concreto que sirviera de base para trabajar con él en la Sección Especial. María Telo no se mostró muy conforme, señalando que estaba de acuerdo en que esa disposición inmediata estuviera fundamentada en la «equiparación de ambos cónyuges», si bien creía que no dejaba de tratarse de declaraciones «que será preciso desarrollar posteriormente»²⁷.

Durante los primeros meses del año 1974, se debatió en la Sección Especial el Anteproyecto realizado por Luis Díez-Picazo presentando en numerosas ocasiones observaciones la vocal María Telo, intentando siempre en sus intervenciones dirigir la reforma a un reconocimiento pleno de los derechos de la mujer. Tras su aprobación por la Sección Especial, el Anteproyecto fue remitido al Pleno de la CGC, siendo objeto de numerosas enmiendas. Luis Díez-Picazo defendió el Anteproyecto ante el Pleno de la CGC el día 29 de mayo de 1974, señalando los tres ejes centrales del texto propuesto²⁸: lograr que el matrimonio no produzca de la nacionalidad española de la mujer, salvo que ella opte voluntariamente por la del marido; revisar ampliamente el régimen de la licencia marital, tendiendo hacia la eliminación de ésta; admitir la variación mediante pacto del régimen económico matrimonial.

Tras el turno de palabra concedida a los vocales que habían presentado enmiendas al texto, intervinieron otros juristas destacando de las mismas las realizadas por María Telo y Belén Landáburu, únicas mujeres en participar en el mismo. En su extensa intervención, María Telo defendió la necesidad de acometer una profunda reforma del derecho de familia, señalando que en algunos aspectos, como el derecho matrimonial, España se encontraba en «el último lugar de los países civilizados», se lamentó de las enmiendas presentadas a algunos artículos encaminadas a seguir limitando la capacidad jurídica de las mujeres, puntualizando detalladamente el contenido de otras y defendiendo el texto del Anteproyecto ante las críticas contenidas en algunas enmiendas. Igualmente hizo referencia al destacado trabajo realizado por la AEMJ desde el año 1969. En su defensa, y de acuerdo a lo planteado por algunos vocales temerosos de que tales reformas afectasen a la familia, la abogada apoyaba la necesidad de acometer una serie de reformas que regulaban las relaciones jurídicas entre los esposos debido a que «las separaciones matrimoniales aumentan de día en día provocadas en gran número por la dureza de un

26 ACGC. Sección primera Subsección Derecho Civil y Sección Especial civil. Tomo 17. Actas desde el día 16 de enero al 27 de marzo de 1974. Acta de la sesión del día 16 de enero de 1974.

27 *Ibidem*.

28 ACGC. Legajo 44. Ley de 2 de mayo de 1975 sobre igualdad jurídica de los cónyuges. Carpeta 1°. Documento 1: Tramitación ante el Pleno de la Comisión: Texto del Anteproyecto.

Código que ignora o somete a la mujer y rodea de privilegios al hombre; nuestra mentalidad actual rechaza este sistema»²⁹.

Tras ser sometido a votación, el texto fue rechazado por el Pleno al considerar más adecuado y con menos riesgos jurídicos acometer una reforma sólo de algunos preceptos del CC referidos a los temas relacionados con la licencia marital, nacionalidad y capitulaciones matrimoniales, y los afectados en el Código de Comercio relativo a la licencia marital. La Sección siguió trabajando ateniéndose al criterio del Pleno, y en junio de 1974 tenía ya una versión completa de los artículos reformables. A lo largo del primer semestre de 1974, y promovido por la AEMJ, habían ido llegando al Ministerio de Justicia pliegos de firmas enviados por diversas Asociaciones (especialmente las de las Amas de Casa y mujeres desde Bilbao y San Sebastián) en solicitud de la reforma, alcanzando las firmas un total de 5.500 aproximadamente³⁰. En julio de 1974, se hizo la redacción definitiva del Anteproyecto y el 5 de agosto de 1974, el Presidente de la CGC entregó al Ministro de Justicia un texto de Proyecto de Ley. Con fecha 16 de agosto de 1974, el Ministro de Justicia remitió a los diversos ministerios y organización sindical, el texto del Anteproyecto para que formularan las observaciones que estimasen oportunas. Analizadas por la CGC no fueron prácticamente tomadas en consideración la mayoría de ellas bien porque aludían a temas no tratados en el anteproyecto, y principalmente porque se trataba de temas que ya habían sido planteados en la Sección Especial y rechazados por el Pleno de la Comisión³¹. El Consejo de Ministros aprobó el proyecto de Ley el 30 de agosto de 1974, fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Españolas el día del 30 de octubre de 1974 y posteriormente enviado a la Comisión de Justicia de las Cortes para su estudio³². Allí se llevó a cabo su tramitación legal hasta la aprobación del proyecto de ley el 30 de abril de 1975 por el Pleno de las Cortes³³. Fue publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 2 de mayo de 1975.

29 ACGC. Legajo 44. Ley de 2 de mayo de 1975 sobre igualdad jurídica de los cónyuges. Carpeta 1^o. Documento 3. Acta de la sesión del Pleno de la Comisión General de Codificación celebrada el día 29 de mayo de 1974.

30 ACGC. Legajo 44 Ter. Ley de 2 de mayo de 1975 sobre igualdad jurídica de los cónyuges (y III). Carpeta 1^a. Documento única: Pliegos de firmas solicitando la reforma de diversos artículos del Código civil relacionados con la capacidad jurídica de la mujer. Iniciativa popular ejercida a lo largo de 1974, promovida por la Asociación de Mujeres Juristas.

31 ACGC. Legajo 54. Reformas del Código Civil. Libro I (Continuación). Carpeta 4. Comentarios y observaciones formuladas por los distintos Ministerios al proyecto de ley sobre situación jurídica de la mujer casada. Documento 1 al 11.

32 *Boletín Oficial de las Cortes*, 30 de octubre de 1974, n^o 1.384, p. 33727.

33 *Boletín Oficial de las Cortes*. Diario de las sesiones del Pleno. Sesión Plenaria celebrada los días 29 y 30 de abril de 1975. X Legislatura, n^o 17.

Conclusiones

Coincidiendo con la celebración del Año Internacional de la Mujer se aprobó una ley que mejoraba sustancialmente la situación jurídica de la mujer española. Con la ley de 2 de mayo de 1975 se devolvió a la mujer su capacidad plena de obrar al eliminar la obediencia al marido, la licencia marital, y todas las discriminaciones por razón de sexo excepto dos, la patria potestad conjunta y la administración conjunta de los bienes gananciales, que fueron objeto de la ley de 13 mayo de 1981 sobre «Filiación, patria potestad, y régimen económico matrimonial», en cuyo estudio también María Telo participó activamente en la CGC. Igualmente tuvo una destacada participación en los estudios previos a la aprobación de la ley de 7 de julio de 1981 sobre «Clases de matrimonio, separación, nulidad y divorcio». En la actualidad, María Telo sigue perteneciendo a la CGC como Vocal Permanente, siendo un referente para las mujeres juristas que alcanzan puestos de responsabilidad y espacios tradicionalmente ocupados sólo por los varones.

BIBLIOGRAFÍA

- CASTÁN TOBEÑAS, José (1963): *Los últimos avances en la condición jurídica de la mujer española*. Madrid: Reus.
- RUIZ FRANCO, Rosario (1995): «Nuevos horizontes para las mujeres de los años 60: la ley de 22 de julio de 1961», *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*. Año 2, Nº. 2, pp. 247-268.
- . (1997 a): *Mercedes Formica (1916-)*. Madrid: Eds. del Orto.
- . (1997 b): «David frente a Goliat: Mercedes Formica y su lucha por los derechos jurídicos de las mujeres: la encuesta en ABC». En: J. M. Trujillano Sánchez, y J.M. Gago González (ed.): *Historia y memoria del franquismo (1936-1978)*. Ávila: Fundación Cultural Santa Teresa, pp. 109-119.
- . (1999): «La participación de mujeres en el ámbito jurídico: la creación de la Asociación Española de Mujeres Juristas». En: Ana Aguado (ed.) (1999): *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*. Valencia: Universidad, pp. 129-142.
- . (2002): «La Asociación de Mujeres juristas durante el franquismo». En: Danielle Bussy Genevois (ed.): *Les espagnoles dans l'histoire. Une sociabilité démocratique (XIX-XX siècles)*. Saint Dennis: PUV, pp. 169-185.
- . (2003): «La situación legal: discriminación y reforma». En Gloira Nielfa Cristóbal (ed.): *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Madrid: Ed. Complutense, pp. 117-144.
- TELO NÚÑEZ, María (1986): «La evolución de los derechos de la mujer en

- España». En: C. Borreguero (dir.), *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980)*. Madrid: Tecnos, pp. 81-94.
- VALIENTE FERNÁNDEZ, Celia (1998): «La liberalización del régimen franquista la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer», *Historia Social*. N°. 31, pp. 45-65.

Recibido el 26 de junio de 2006
Aceptado el 23 de julio de 2006
BIBLID [1132-8231(2006)17: 165-180]